

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO Manizales, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver el recurso de impugnación formulado por la DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD DE VILLAMARÍA – CALDAS en contra del fallo proferido el día 2 de septiembre de 2020 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas dentro de la acción de tutela adelantada por el señor OSCAR JAIME GUTIÉRREZ MEJÍA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, vida digna, seguridad social, contra la entidad impugnante y la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, trámite al cual se vinculó a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SALUDTOTAL EPS, OFICINA DEL SISBÉN DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA – CALDAS, Y LA UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S.

1. ANTECEDENTES

1.1. Se solicita en el escrito de tutela la protección de los derechos fundamentales del señor OSCAR JAIME GUTIÉRREZ MEJÍA, y en consecuencia se ordene a las accionadas autorizar y hacer efectiva su afiliación al régimen subsidiado a la DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD DE VILLAMARÍA – CALDAS y la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, lo cual requiere de manera urgente por el diagnóstico que presenta y que se denomina ENDOSOGRAFÍA RADIAL DUODENAL – ESOFAGITIS EROSIVA GRADO B DE LOS ÁNGELES – HERNIA HIATAL – 2 LESIONES SUBEPITELIAL EN SEGUNDA PORCIÓN DUODENAL, DE COS MIXTOS, y así mismo solicita se le conceda una atención integral en salud.

1.2. Como fundamentación fáctica de sus pedimentos expuso que perteneció al régimen contributivo ante la EPS SALUDTOTAL, y las cotizaciones las hacían las empresas con las cuales ha suscrito contratos, sin embargo, el último suscrito se trataba de un contrato de obra que fue suspendido por la pandemia, y por ello fue retirado de su afiliación en salud y quedó suspendido el tratamiento médico que venía recibiendo, por lo que a la fecha tiene pendiente el servicio ENDOSOGRAFÍA RADIAL DUODENAL MÁS BIOPSIA DE ASPIRACIÓN, y que debido a que las encuestas del Sisbén se encuentran suspendidas no ha podido actualizar su puntaje y acceder a la afiliación en salud.

1.3. Trámite de instancia

Mediante auto del 21 de agosto de 2020, el A Quo admitió la tutela, dispuso la notificación de la accionada, dispuso la vinculación de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SALUDTOTAL EPS, OFICINA DEL SISBÉN DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA – CALDAS, Y LA UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S, negó el decreto de una medida provisional, y ordenó la notificación de las accionadas y vinculadas.

1.4. Posición de la entidad accionada

Ni las entidades accionadas ni las vinculadas se pronunciaron frente a la acción de tutela, pese estar debidamente notificados del auto admisorio de la misma.

1.5. Decisión Objeto de Impugnación.

Mediante fallo del día 02 de septiembre de 2020 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, tuteló los derechos fundamentales invocados por el señor OSCAR JAIME GUTIÉRREZ MEJÍA, y en consecuencia ordenó a la DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD DE VILLAMARÍA – CALDAS que dentro del término de 48 horas realizara las gestiones necesarias para afiliar de oficio en el Sistema Transaccional al accionante, así como la consecuente inscripción en una EPS del régimen subsidiado que opere en el municipio de Villamaría – Caldas, verificando en un plazo no mayor a cuatro meses, si la persona acredita las condiciones para pertenecer al régimen subsidiado.

Asimismo, ordenó a la OFICINA DEL SISBÉN DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA – CALDAS, realizar el accionante la encuesta del SISBÉN, siempre y cuando las mismas sean reanudadas y puedan realizarse con todos los protocolos de bioseguridad debido a la emergencia sanitaria atravesada, y en todo caso la misma debe realizarse antes del vencimiento del término de verificación de que trata el artículo 4 del Decreto 064 de 2020.

Finalmente no concedió tratamiento integral, y desvinculó a las demás entidades.

1.6. Impugnación.

Dentro del término legal y luego de recibir la correspondiente notificación, DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD DE VILLAMARÍA – CALDAS impugnó el fallo a través de escrito en el cual expuso que el sistema de afiliación transaccional SAT únicamente permite la afiliación de oficio a los usuarios que no poseen encuesta

SISBÉN, o posean encuesta SISBÉN dentro de los cortes de puntajes válidos (Nivel 1: 0 – 44,79 Nivel 2: 44:80 – 51.57 puntos), como lo estipula el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social. De esta manera, indica que no es posible dar cumplimiento al fallo por cuanto el señor OSCAR JAIME GUTIÉRREZ tiene asignado un puntaje de 58.26, lo cual excede los cortes validos por el Departamento de Planeación Nacional.

Se decide el recurso previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

2.1. Aspectos procesales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 es procedente esta acción de tutela, pues la entidad accionada es una entidad particular que tiene a su cargo la prestación del servicio de salud que reclama el usuario.

Por último, el escrito que le dio origen al presente proceso cumplió con las exigencias formales contenidas en los artículos 14 y 37, inciso 2°, del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Problema jurídico.

En esta instancia debe el Despacho determinar si procede la revocatoria o modificación de la sentencia de primer grado emitida por el Juez Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas el día 2 de septiembre de 2020, dentro de la acción constitucional promovida por el señor OSCAR JAIME GUTIÉRREZ, en cuanto ordenó a la DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD DE VILLAMARÍA – CALDAS realizar las gestiones necesarias para afiliar de oficio al accionante en el Sistema Transaccional, por no cumplir los requisitos para ello.

2.3. Asunto bajo estudio

El Juez de primera instancia tuteló los derechos fundamentales invocados por el señor OSCAR JAIME GUTIÉRREZ MEJÍA, y en consecuencia ordenó a la DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD DE VILLAMARÍA – CALDAS que dentro del término de 48 horas realizara las gestiones necesarias para afiliar de oficio en el Sistema Transaccional al accionante, así como la consecuente inscripción en una EPS del régimen subsidiado que opere en el municipio de Villamaría – Caldas, verificando en un plazo no mayor a cuatro meses, si la persona acredita las condiciones para pertenecer al régimen subsidiado.

Por su parte la DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD DE VILLAMARÍA – CALDAS inconforme con el fallo lo impugnó, bajo el argumento que no era posible afiliarse al accionante al sistema transaccional, teniendo en cuenta que el señor OSCAR JAIME GUTIÉRREZ tiene asignado un puntaje de 58.26, lo cual excede los cortes válidos por el Departamento de Planeación Nacional (Nivel 1: 0 – 44,79 Nivel 2: 44:80 – 51.57 puntos).

Así, encuentra el Despacho que los ordenamientos efectuados por el Juez de Primera Instancia se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 064 de 2020, a saber, el accionante se encuentra desafiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y si bien cuenta con el puntaje del SISBÉN que no lo ubica en los niveles 1 ni 2, lo cierto es que por su actual condición económica requiere la realización de una nueva encuesta, y mientras ello ocurre, en aras de garantizar su acceso a los servicios de salud, se considera acertadas las medidas adoptadas en el fallo impugnado de ordenarse su inclusión en el sistema de afiliación transicional.

Acorde con lo anterior, la afiliación a una EPS del régimen subsidiado ordenada se encuentra supeditada al cumplimiento de los requisitos necesarios para pertenecer al mismo, y en todo caso, previo a vencerse el plazo para que se realice la verificación de las exigencias establecidas, se debe aplicar la nueva encuesta del SISBÉN por parte de la OFICINA DEL SISBÉN DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA - CALDAS al señor OSCAR JAIME, según dispuso también el Juez de Primera instancia.

Por lo anterior, habrá de confirmarse en su integridad el fallo impugnado.

Por lo anteriormente discurrido, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la ley,

FALLA

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo proferido el día 2 de septiembre de 2020 por el Juez Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, dentro de la acción de tutela adelantada por el señor OSCAR JAIME GUTIÉRREZ MEJÍA contra la DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD DE VILLAMARÍA – CALDAS y la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: ENVIAR el expediente a la H. Corte Constitucional por la Secretaría del Despacho, para su eventual revisión.

CUARTO: HACER saber al Juzgado de primera instancia esta decisión para los efectos legales a que hubiere lugar, a través de oficio, en el cual se insertará la parte resolutive de este fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

893925bc0a94b422ec2cfd07dc41ffc84edf350f5da0bcdb5253d4aba4309f57

Documento generado en 09/10/2020 10:29:03 a.m.